



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL,
EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO
1117100037310.**

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado tres de agosto de dos mil diez, se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100037310**, por la que se solicitó:

"Solicito copia de todos los acuerdos, resoluciones, contratos, convenios, manuales, memorándum, oficios, comunicados, publicaciones y/o cualquier tipo de documentación en los que se establecen los motivos y objetivos por los cuales las autoridades del IPN solicitaron el servicio de seguridad y vigilancia a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP-DF)."

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28 fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción I de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Secretaría General, del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-10/0759**.

TERCERO.- Mediante el oficio número DIAS/282/10, recibido con fecha trece de agosto de dos mil diez, la Secretaría General informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"No existe esa información"

CUARTO.- Mediante el oficio número DIAS/321/10, recibido con fecha dos de septiembre de dos mil diez, la Secretaría General informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA **SEP**

"En alcance al oficio DIAS/281/10 de fecha 13 de agosto de 2010, me permito informar a usted, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa, no se localizó documento alguno relacionado con las solicitudes de información con números de folio 1117100037010, 1117100037110, 1117100037210, 1117100037310, 1117100037410, 1117100037510, 1117100037610, 1117100037710, 1117100037810 y 1117100037910.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 solicito se comuniquen al Comité de Información de esta casa de estudios, para que se emita la resolución de inexistencia por lo que corresponde al área a esta unidad administrativa.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V del Reglamento de la Ley; y el numeral sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultado Cuarto, constituye la manifestación que el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados. Por lo antes expuesto y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada, mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



en este caso concreto en la Secretaría General, del Instituto Politécnico Nacional y, en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

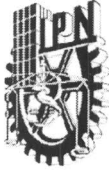
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100037310**, relativa a los documentos o información relacionada con *todos los acuerdos, resoluciones, contratos, convenios, manuales, memorándum, oficios, comunicados, publicaciones y/o cualquier tipo de documentación en los que se establecen los motivos y objetivos por los cuales las autoridades del IPN solicitaron el servicio de seguridad y vigilancia a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP-DF).*

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Así lo resolvió y firma, el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día 13 de septiembre del año dos mil diez, en la ciudad de México, Distrito Federal.

**M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN**

**C. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN**